

**Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo**

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, POR MEDIO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SE ESTABLEZCA EN EL CALENDARIO CÍVICO OFICIAL EL DÍA 24 DE ENERO COMO “DÍA DEL EMPLEADO MUNICIPAL”, PRESENTADA POR EL DIPUTADO J. REYES GALINDO PEDRAZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva y de
la Conferencia para la Programación
de los Trabajos Legislativos.
Presente:

El que suscribe, diputado local J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta Septuagésima Sexta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° fracción XVI, 8° fracción II, 95, 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar y someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular ***Propuesta de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por medio del Titular de la Secretaría de Gobierno y de los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, se establezca en el Calendario Cívico Oficial el día 24 de enero como “Día del Empleado Municipal”***, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La idea del municipio libre inicio desde mediados del siglo XIX, en el Congreso Constituyente de 1856-1857, cuando el Diputado José María del Castillo Velasco insto a que la libertad municipal se consagrara en la nueva Constitución sin embargo la propuesta no prospero.

57 años después de que fuera planteada esta idea, el presidente Venustiano Carranza público un decreto en el que incorporo la figura del municipio libre en el artículo 109 de la Constitución de 1857.

Las ideas de Carranza sobre el municipio libre contenidas en este decreto adelantaban su posición sobre la materia: “el municipio libre como la base de la división territorial y organización política de los estados, administrado por ayuntamientos de elección popular y directa, sin que hubiera autoridades intermedias entre estos y el gobierno estatal”.

Unos años después, el 24 de enero de 1917, la Segunda Comisión de Puntos Constitucionales, conformada por los Diputados Hilario Medina y Heriberto Jara, del Congreso Constituyente reunido en el Teatro Iturbide de la ciudad de Querétaro, comenzó la discusión del dictamen que daría origen al artículo 115 Constitucional, con base en la Ley del Municipio Libre.

A partir de la Constitución de 1917 los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las Entidades Federativas, todo esto fundamentado por el ya antes mencionado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los trabajadores Municipales son fundamentales para el correcto funcionamiento de los gobiernos locales y la administración pública. Su papel es crucial para la planificación, ejecución y supervisión de políticas y programas a nivel municipal. En muchas ocasiones los trabajadores municipales son los responsables de gestionar recursos, administrar presupuestos, planificar urbanismo, proveer servicios básicos y fomentar el desarrollo económico en sus municipios. La dedicación y experiencia con la que desempeñan su trabajo son esenciales para garantizar que las necesidades de la comunidad sean atendidas de manera adecuada, contribuyendo al bienestar y desarrollo de la comunidad.

Cabe señalar que, en nuestro país, en la legislación de las entidades federativas no existe actualmente el reconocimiento generalizado del “Día del Empleado Municipal” como fecha cívica o de descanso oficial. Sin embargo, existen antecedentes a nivel municipal, como es el caso del municipio de Puebla, donde el ayuntamiento ha otorgado de manera recurrente día de asueto administrativo al personal municipal el tercer lunes del mes de agosto con motivo del denominado “Día del Empleado Municipal”. Este antecedente demuestra la viabilidad administrativa y el reconocimiento institucional de dicha conmemoración en el ámbito municipal, sin que ello implique la imposición de obligaciones de carácter general.

Actualmente en Michoacán no existe un reconocimiento institucional uniforme a nivel estatal que distinga la labor de las y los trabajadores al servicio de los ayuntamientos del Estado, por lo que resulta pertinente que este Poder Legislativo emita un pronunciamiento que dignifique su función pública.

Es por ello que resulta jurídicamente viable que este Congreso emita un acuerdo de carácter exhortativo para reconocer el “Día del Empleado Municipal” el 24 de enero de cada año y promover su consideración como día de asueto con goce de sueldo. Dicha fecha reviste un alto valor histórico y constitucional, al representar el momento en que el municipio libre fue debatido y reconocido como célula primaria de la organización política y administrativa del Estado mexicano, respetando en todo momento la autonomía de los municipios y sin generar obligaciones presupuestales directas.

¡Reconocer al empleado municipal
es reconocer el municipio libre!

Por las anteriores consideraciones, someto a la aprobación de esta Honorable Asamblea, bajo el mecanismo previsto por el artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como por lo establecido por los artículos 8 fracción II, 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, la siguiente Propuesta de

ACUERDO

Único. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por medio del Titular de la Secretaría de Gobierno y de los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, se establezca en el Calendario Cívico Oficial el día 24 de enero como “Día del Empleado Municipal”.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 25 del mes de febrero del año 2026.

Atentamente

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza